

Año: 2018

Expediente: 11955/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos Diputados Francisco R. Cienfuegos Martínez, Álvaro Ibarra Hinojosa, Juan Manuel Cavazos Balderas, Adrián de la Garza Tijerina, Marco Antonio González Valdés, Alejandra Lara Maíz, Alejandra García Ortiz y Melchor Heredia Vázquez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa de Reforma a diversos artículos del Código Penal del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que el derecho a una vida libre de violencia incluye el ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de las personas, en específico de la mujer, a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación conforme a la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, de 1995.

Dentro de los tipos de violencia se puede identificar la presencia simultánea de violencia estructural, violencia laboral, violencia de género y violencia sexual, mismas que se manifiestan por medio del hostigamiento y acoso laboral, las cuales pueden dirigirse a todas las personas, pero las estadísticas reflejan la presencia de estos tipos de violencia en un mayor porcentaje hacia las mujeres, sin embargo, en los casos específicos de hostigamiento y acoso laboral por su naturaleza, no se denuncian.

Ahora bien, hemos visto como las cifras en materia de hostigamiento sexual han ido a la alza de acuerdo a los informes reportados Procuraduría General del Estado, entre los años de 2016 y 2017, casi de 19 denuncias a 48, de un año con el otro.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala en su artículo 13 que el **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, por su parte el Código Penal Estatal, en su artículo 271 Bis, establece:

“COMETE EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL QUIEN ASEDIE A OTRA PERSONA SOLICITÁNDOLE EJECUTAR CUALQUIER ACTO DE NATURALEZA SEXUAL, VALIENDOSE DE SU POSICION JERARQUICA O DE PODER, DERIVADA DE SUS RELACIONES LABORALES, PROFESIONALES, RELIGIOSAS, DOCENTES, DOMESTICAS O DE SUBORDINACION”

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo define que el **acoso sexual** es: “cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo”. Ahora bien, nuestro Código Punitivo en su diverso 271 Bis 2, establece lo siguiente para este delito:

“COMETE EL DELITO DE ACOSO SEXUAL QUIEN POR CUALQUIER MEDIO ASEDIE, ACOSE, SE EXPRESE DE MANERA VERBAL O FÍSICA DE TÉRMINOS, CONCEPTOS, SEÑAS, IMÁGENES QUE TENGAN UNA CONNOTACIÓN SEXUAL, LASCIVA O DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O SE APROVECHE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE NECESIDAD O DE DESVENTAJA DE LA VÍCTIMA, A UNA O MÁS PERSONAS DE CUALQUIER SEXO, SIN QUE LA VÍCTIMA HAYA OTORGADO SU CONSENTIMIENTO, SE LE IMPONDRA



***UNA PENA DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y
MULTA HASTA DE CUARENTA CUOTAS”***

En México, existen leyes específicas de protección a trabajadoras y trabajadores, que establecen como causales de rescisión de la relación laboral el hostigamiento y el acoso sexuales, los prohíben y establecen una multa al patrón en caso de realizarse, tal es el caso de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo existen normativas respecto a las mujeres como víctimas del hostigamiento y del acoso sexual, para que se aseguren dentro del marco penal y civil, y se sancione a quien los efectúe.

En marzo de 2017, este Poder Legislativo tipificó como delito en el Código Penal del Estado de Nuevo León el acoso sexual, el establecer dicha conducta delictiva fue sin duda benéfico porque desde entonces permitió a las personas acosadas acceder a la amplia gama de Derechos Fundamentales que asisten a las víctimas y a los ofendidos de los delitos.

De ésta manera tenemos la seguridad que, desde la materia penal, se protege la libertad, el normal desarrollo psico-sexual, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas sin distinción de sexo al establecer su afectación como un delito cuando se presentan como hostigamiento o acoso sexual.

Sin embargo, a pesar de contar con un marco jurídico que protege a las víctimas, nos encontramos con otro problema, los casos de acoso sexual u hostigamiento no son denunciados.

Recordemos que hoy día, el hostigamiento y acoso sexual, solo es perseguido por querella de la víctima, y solo en casos donde se trate de un menor de edad o de una persona incapaz, se persigue de oficio.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos señala algunas de las causas que restringe a las víctimas de denunciar, tales como:

- Si se denuncia la afectación, se pone en riesgo el trabajo e ingreso laboral.
- Si se denuncia habrá represalias.
- La víctima prefiere no denunciar los hechos para no convertirse en la identidad negativa y violentable del lugar de trabajo, para no ser, revictimizada, culpabilizada, excluida y rechazada.
- Se teme que la denuncia puede exhibir comportamientos sociales o sexuales previos de las víctimas y afectar su honorabilidad; y
- La denuncia revictimizará y reexperimentará la experiencia traumática vivida.

Por ello, encontramos necesario implementar medidas legislativas que aborden los temas de la iniciativa en comento, fortaleciendo cada una de las figuras jurídicas cuya importancia, resulta primordial atender a las condiciones actuales de la entidad.

Por estas razones, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos del Código Penal referentes al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, donde buscamos endurecer las penas y así mismo establecer dichos delitos de oficio, para que no sea requerida la denuncia.

Por lo anteriormente expuesto es que presentamos ante ustedes, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PARRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y ADICIÓN DE UN TERCERO AL ARTÍCULO 271 BIS 1; POR MODIFICACIÓN DEL PARRAFO PRIMERO Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 271 BIS 2, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 271 BIS 1.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL SE LE IMPONDRA UNA PENA DE UNO A DOS AÑOS DE PRISION Y MULTA HASTA DE CUARENTA UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN. CUANDO ADEMÁS SE OCASIONE UN DAÑO O PERJUICIO EN LA POSICIÓN LABORAL, DOCENTE, DOMESTICA O DE SUBORDINACIÓN DE LA PERSONA AGREDIDA, SE LE IMPONDRA AL RESPONSABLE UNA PENA DE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DOS AÑOS A CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE HASTA CUARENTA VECES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SI EL HOSTIGADOR FUERE SERVIDOR PUBLICO Y UTILIZASE LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL CARGO LE PROPORCIONA, ADEMÁS SE LE IMPONDRA UNA PENA DE DESTITUCION E INHABILITACION DE **UNO** A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE PERSEGUIRA DE OFICIO.

ARTÍCULO 271 BIS 2.- COMETE EL DELITO DE ACOSO SEXUAL QUIEN POR CUALQUIER MEDIO ASEDE, ACOSE, SE EXPRESE DE MANERA VERBAL O FÍSICA DE TÉRMINOS, CONCEPTOS, SEÑAS, IMÁGENES QUE TENGAN UNA CONNOTACIÓN SEXUAL, LASCIVA O DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O SE APROVECHE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE NECESIDAD O DE DESVENTAJA DE LA VÍCTIMA, A UNA O MÁS PERSONAS DE CUALQUIER SEXO, SIN QUE LA VÍCTIMA HAYA OTORGADO SU CONSENTIMIENTO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE **UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.**

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE
PERSEGUIRA DE OFICIO.**

TRANSITORIO

**ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA
SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Monterrey, NL., a septiembre de 2018

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ

DIP. ÁLVARO IBARRA
HINOJOSA

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

DIP. ALEJANDRA GARCÍA
ORTIZ

DIP. MELCHOR HEREDIA
VÁZQUEZ

DIP. ALEJANDRA LARA
MAIZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE REFORMA CÓDIGO PENAL,
EN MATERIA DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.